

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210041000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADA: RUTH MARINA SURWAY

ASUNTO A TRATAR

Observa este Operador Judicial la presentación del memorial de incidente de nulidad procesal radicado por profesional del derecho que representa a la demandada, por tal razón corresponde en derecho correr traslado a la otra parte en un término de tres (03) días, con el fin de que se pronuncie sobre el mismo o lo objeten si lo consideran.

Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor CESAR RANGEL FERNANDEZ según el poder otorgado.

POR LA SECRETARÍA acátase lo ordenado. Líbrense las comunicaciones correspondientes, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
FEBRERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 2051740890012022004200

TIPO DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

PETICIONARIOS: RICHARD ALEXANDER LUCENA Y LUDIS TORRES RODRIGUEZ

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, el extranjero cumplió con las exigencias legales para celebrar matrimonio con una colombiana.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los señores RICHARD ALEXANDER LUCENA Y LUDIS TORRES RODRIGUEZ, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta las pruebas aportadas, escúchense en declaración a los testigos de forma virtual, prográmese la audiencia.

TERCERO: DESELE TRAMITE a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes a las partes, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - FEBRERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200028600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADA: LUZ MINIA CHURIO PADILLA Y OTRO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
FEBRERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210050000

TIPO DE PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HERNANDO ALVAREZ NAIZIR Y OTRO

DEMANDADA: ANA DIVA SOLANO SUAREZ

ASUNTO A TRATAR

En el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado se radico memorial de recurso de apelación contra la sentencia de fecha febrero 09 del 2022 proferida por este juzgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a lo pedido, corresponde en derecho señalar que el recurso de apelación contra la sentencia de fecha febrero 09 del 2022 es improcedente según el mandato legal del numeral 9 del artículo 384 ley 1564 de 2012 que reza:

"Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia".

Niéguese el trámite del recurso de apelación conforme al marco jurídico que regula a este tipo de procesos.

Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ según el poder otorgado.

POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE